

Hay once pliegos de papel 4º de 40 Ms (maravedíes) con el sello real en seco impreso para el año 1.841, hoy en poder de la familia Malpica, que dice así en su encabezamiento:

" PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES; BAJO LAS QUE SE EJECUTARAN EN EL RIO AZUEL LAS OBRAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL FERTILIZAR CON SUS AGUAS LAS TIERRAS QUE DESDE EL NACIMIENTO DE AQUEL HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL GUADIANA CONFINAN CON OCHO AZUEL Y SON POR SU POSICION SUCEPTIBLES DEL RIEGO "

Fecha das el 29 de marzo de 1.841, José Antonio Peñuelas, natural de Manzanares y residente en Madrid, Intendente del Ejercito, confecciona unas BASES PARA LA CANALIZACION DEL RIO AZUER; dividiendo a estas efectos el Río en cuatro sectores o tramos.

El 1º, comprende desde su nacimiento-Fuente Blanca-hasta la Dehesa de los Palacios.

El segundo Sector, donde acaba el primero, desde la Dehesa de los Palacios, hasta el llamado Puerto de Vallehermoso.

El tercer tramo, del Puerto de Vallehermoso a Manzanares.

El 4º, desde Manzanares, a Daimiel y su desembocadura en el Guadiana.

Dice haber efectuado un último reconocimiento completo del Río, y detalla las obras a efectuar en cada tramo; lo que ascendería a un PRESUPUESTO TOTAL DE QUINIENTOS MIL REALES, que divide QUINIENTAS ACCIONES de a mil reales cada una.

Expone a continuación este entusiasta manchego, hasta 20 BASES numeradas, o condiciones, en las que se comprenden las obligaciones de quienes quisieran tomar parte en la amortización de la obra; así como el aprovechamiento del agua para los regantes agricultores, principalmente de día; y los molineros por la noche; con la prevision también de las sanciones a quienes incumplieren.

El trabajo abarca cuatro de los pliegos sellados a que nos referíamos al principio.

A este señor se le ocurre, o le informan, que presente este escrito ante el Juzgado de Primera Instancia de Manzanares, y éste, por exhorto, lo vaya haciendo llegar a los Ayuntamientos afectados por el cauce del Río.

Como consecuencia de esto, el entonces Abogado, y Juez de Primera Instancia, D. José Vustos, se dirige al Juez del Partido de Infantes, dándole cuenta detallada del contenido del escrito, y de lo acertado que encuentra al proyecto, para que lo haga llegar " a las justicias " (se recoge textualmente)

de los pueblos interesados en el proyecto, así como el Pliego de Bases o condiciones, que ruega sea expuesto públicamente en los Ayuntamientos para conocimiento de los propietarios de las tierras por donde pasa el Río.

El Sr. Juez de Primera Instancia de Infantes, D. Andrés de Macho Urrial, una vez recibido, firma Auto de cumplimiento a los pueblos que le afectan, y que son: Villahermosa; Carrizosa; Fuenllana y Alhambra.

Se recoge en los cuadernillos, por su orden, y este el primero, que el Sr. Alcalde de Villahermosa, Pasqual Martínez, lo pasa al Ayuntamiento para su estudio.

A continuación de esta diligencia, se recoge un Decreto del Ayuntamiento por el que se considera el "plan que le encajeza enorme y notoriamente lesivo y depresivo de las autoridades tutelares de los pueblos, Municipal y Ordinaria" ..etc..etc. por lo que unánimemente acuerda el Ayuntamiento no darle publicidad y devolverlo; y firman con el Alcalde y Secretario, otros siete señores; dos de los cuales anteponen algo así como "señal del Riego" como si perteneciesen a alguna organización de regantes, a juzgar por las deducciones que pueden sacarse de la forma de proceder.

Hay luego a continuación las diligencias correspondientes a Carrizosa, y el Decreto final por el que se adhieren a lo acordado por los de Villahermosa, mandando se devuelva sin darlo a conocer también.

Vienen después los de Alhambra a decir lo mismo en parecidos términos; y así se devuelve sin publicarlo.

El Ayuntamiento de Infantes, sí fijó el Pliego en el sitio de costumbre para que lo conociese el público; y de ello se recogen datos en el proceso y desarrollo de estos folios, que iban unos tras otros escribiendo a continuación del original y primero que contenía las Bases.

Los de Fuenllana se manifiestan más diplomáticos en su contestación, pero tampoco ven conveniente la propuesta para ellos en definitiva, aunque elogian la buena voluntad del "inventor" de ese encauce al Río Azuer.

Y con esto, creemos se acabó la historia de aquel intento que un manzanareño, cuando estaba lejos de su tierra, cuando se añora lo propio, se le ocurrió podía beneficiar a esta zona de La Mancha, reglamentando el riego del Río Azuer.

Las razones, entendemos que son obvias. Los terratenientes de esos pueblos, se estaban aprovechando del agua sin control alguno; y el establecimiento de unas Bases distributivas, para todos los que vivían en la márgenes del Río, que, por supuesto, la mayoría de las veces no pueden aprovechar porque el río se seca, no porque falte su nacimiento ni los que a él afluyen, sino que algunos de estos primeros pueblos por donde pasa aprovechan toda el agua para ellos, sin pensar que a los demás les queda el cauce seco y maloliente en los veranos, a los primeros no les convenía modificar

Sello 4º

40 Ms

ISAB 2ª P.L.G.D.  
Dios y la Const  
REYNA DE LAS  
EPS-1841-

AÑO DE

1.841

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, BAJO LAS QUE se ejecutarán en el Río Azuel las obras necesarias para lograr el fertilizar con sus aguas las tierras que, desde el nacimiento de aquel hasta su desembocadura en el Guadiana confinando con dicho Azuel y son por su posición susceptibles del riego

### B A S E S

Según los últimos reconocimientos practicados, resulta que, para aprovechar todas las aguas, aumentar el caudal del río, evitar la disminución que las filtraciones y desagües ocasionan, dar solidez y aún dirección en ciertos puntos al cauce y la inclinación necesaria al albero son indispensables, con la variación que al ejecutarlas parezca, las obras siguientes:

Dividido el río en su primer trozo desde Fuente Blanca hasta la dehesa de los Palacios, comprende tres brazos ó ramales llamados Azuel, Carrizosa y Torillo, recibiendo el primero las aguas de los ojos hilados Blanca, el sovero, el Buenmecido, otro inmediato y las del colmenar de Berolo. Y el tercero la Celagua, la Fuente del Cieza, la de la Cañada Chica y el Ojuelo; Componiendo el río de todas las aguas que le retribuyan todos los derechos, ojos o fuentes, es necesario escombrarlas, limpiarlas, abrir en cada una, zanjás de salida para

Del siguiente documento, está sacada esta interpretación:



El Pto de bases y condiciones, bajo las que  
se ejecutarán en el río Anul, las obras necesarias para  
el fertilizar con sus aguas las Ptas que desde el nacimiento  
de aquel hasta su desembocadura en el Guadalupe, se comunican  
con dicho Anul y son por sus proximidades siguientes del río.

## Bases.

Segun los ultimos reconocimientos practicados resulta  
que, para aprovechar todas las aguas, convenientes a la  
utilidad del río, evitar la disminución que las filtraciones  
y desperdicios ocasionan, dar solidez y firmeza a las  
obras juntas al canal y la inclinacion necesaria al subsuelo  
son indispensables, con la variacion que al ejecutarlas  
prevalecerán obras obras siguientes. =

Dividido el río en sus proximidades todas  
las Ptas de la boca hasta la altura de los Palacios conque  
de las obras ó Puentes llamados entres, la obra de  
la boca, uniendo el puente las aguas de los rios  
de las Ptas de la boca, el puente, otro inmediato al  
del Colmenar de Toledo. Del puente la Betegua, la  
del Canal de la Cañada Nueva y el puente. Conque  
unidos el río de todas las aguas que le entran en las  
las obras ó Puentes, es necesaria una obra de  
puente, obra de canal y obra de puente.

Y seguimos con interpretaciones en primer lugar:

dar corriente y dirección a sus aguas, mayor extensión al depósito de éstas si fuere necesario y posible, y construir casillas o registros para su conservación, limpieza, y evitar que sean obstruídas.

El segundo trozo del río comprende desde los Palacios hasta el Puerto de Vallehermoso, en cuyo trozo recibe las aguas de otras fuentes, ú, ojos llamados Vicente Cantos, el del Prado grande, otros dos inmediatos a éste; el Manantial, el de la Dehesilla y el de la Fuente Agria, Cuyos ojos o fuentes requieren igual limpieza, salida, ensanche y obras que los anteriores, necesitando abrir zanjias laterales con salida o desagüe en el primer trozo para aprovechar las aguas empantanadas que, en ciertos juntos hasta el Puerto de Vallehermoso, se pierden por su estancación. Estos dos primeros trozos de río necesitan en algún punto elevar el cauce para cortar los revaleses y limpiarlo en toda su extensión.

En el tercer trozo que comprende desde Valle Hermoso hasta Manzanares necesita encauzar el río en su mayor extensión, que su totalidad las mondas o limpias naturales.

El cuarto trozo, que comprende de Manzanares a Daimiel, necesita encauzarse y levantar las márgenes del río en su mayor parte, la total limpia y aún variar aquel abriendo nuevo cauce que se diseña desde el Puente Nuevo por la falda de la colina de la izquierda, hasta que se verifique el desagüe frente de la Fuente de la Zorma. La, con objeto de multiplicar las tazas de regadío y evitar la

rebalsa que por estar más alto el nivel del Guadiana forma hoy día el Azuel, resultando un pantano perjudicial a la salubridad pública, e inutilizando una porción de tierras que de aquel modo serían cultivables.

La ejecución o coste de todas las antedichas obras, se calcula ascienden a quinientos mil reales que se dividen en quinientas acciones iguales, y se ejecutarán aquellas bajo las mutuas condiciones siguientes:

- 1ª.- Como los dueños de los molinos del Río Azuel y tierras inmediatas, son los principalmente interesados en esta empresa, serán preferidos a cualquier otro que pretenda tomar parte o adquiriera una o más acciones.-
- 2ª.- Las obras han de darse concluídas en el término de un año, contándose desde que principien y no siendo éllas más que lo expresado en las antedichas Bases.-
- 3ª.- Para computar el año en que deben darse concluídas las obras, no se contarán los días en que por razón de avenidas del río, malos temporales, ú, otras causas imprevistas se hayan tenido que suspender necesariamente los trabajos, ni los días que se inviertan en recomponer las obras que una avenida ú otra causa hubiese destrozado.
- 4ª.- Será de cuenta de los accionistas o empresarios adquirir por compra los suelos, ó tierras de propiedad particular que sean necesarias para la ejecución de las obras.-
- 5ª.- Lo será también el adquirir, según lo permitan las leyes, las propiedades o fincas de aquellos que resistan el reconocimiento del canon, ó manifiesten no conformarse

con las antecedentes condiciones; pues que, de hacerlo <sup>no</sup> así, quedaría en el caprichoso arbitrio de una ó más el impedir una obra de conocida utilidad pública causando perjuicio al pascomún.

6ª.-Los accionistas o empresarios son obligados también a conservar perpetuamente el cauz y todo lo demás en estado de servicio a los usos que se designarán

7ª.-Para seguridad de los <sup>\*</sup> dueños de Molinos o tierras y en cumplimiento de las antedichas condiciones, como asimismo de las que incumba cumplir a los encargados de ejecutar las obras, afianzarán éstos con fincas a satisfacción de aquellos, hasta en la cantidad de seisicientos mil reales; lo que servirá para indemnizarlos del perjuicio que sientan por la falta del cumplimiento a lo pactado.

8ª.-Para cada dueño de tierras de las que puedan disfrutar el beneficio del riego se abrirá en el río un atenor de dos pulgadas cúbicas de embocadura, con el fin de que, usando de él, riegue las tierras de su pertenencia; no siéndole lícito al dueño, ni a otro alguno, variar en ningún caso, ni por razón alguna las dimensiones de dicho atenor.

9ª.-Concluídas las obras podrá cada dueño usar de las aguas del río abriendo el atenor que se le señale para dar en cada año tres riegos, y no más, a sus tierras, debiendo hacerlo de sol a sol y por ningún pretexto durante la noche.

10ª.-Caso de que, por exigirlo la clase plantas o semillas que cultive, necesitare más de tres riegos al año, no podrá darlos ningún propietario sin licencia por escrito de los accionistas o empresarios; pues que siendo de estos la responsabilidad en caso de faltar

---

selo 48

40 Ms

el mismo del prin  
cipio

Año de  
1841

agua del río para el aprovechamiento de las demás tierras, a ellos incumba aquella concesión.

11ª.-Los molinos, en la época de riego, no podrán moler mas que durante las horas de la noche.

12ª.-Invirtiéndose en las obras la total cantidad de los quinientas mil reales que se ha fijado por base pagarán los dueños de molinos y tierras en retribución del anticipo de aquella y del beneficio que reciben en compensación de los gastos que ocasionará la conservación del río, una pensión anual y perpétua de diez reales oro por cada fanega de tierra; y los dueños de los trescientos molinos no teniendo el molino mas que una piedra; cuatrocientos si tuviese dos; quinientos el de tres, y en la misma proporción de cien reales de aumento por cada piedra que más tuviese.

13ª.-Si se creasen nuevos artefactos que necesiten el agua por solo motor, se les impondrá un canon perpétuo proporcionado a la utilidad que rindan y a lo dispuesto para los molinos en la condición anterior.

14ª.-El año que por falta de agua en el río no pudieran los dueños de las tierras darlas los tres riegos establecidos y los de los molinos y demás artefactos por la misma causa no pudiesen moler o trabajar las dos terceras partes del año íntegras no tendrán los accionistas o empresarios derecho por aquel año a exigir la pensión señalada.

15ª.-Si el coste de las obras ascendiese de los quinientos mil reales fijados por base se aumentará en proporción el rédito de que tratan las dos anteriores condiciones y lo mismo se rebajará si no se invirtiese la total suma.

16ª.-Para que la anterior condición tenga la más exacta



observancia nombrarán si quisieren los dueños de tierras y molinos una persona o comisión que intervenga y se cercioren de los gastos que ocasionen las obras hasta su conclusión, para lo que se les avisará antes de emprenderlas ~~mismas~~ mas no se podrá diferir su ejecución a pretexto de que no se llegó a realizar el nombramiento de la comisión o persona ni se diferirá tampoco a título de que la comisión o persona no se halle presente

17ª.-Del mismo modo que los empresarios asegurarán con fianza bastante el cumplimiento de lo que les incumbe así los dueños de molinos y dueños de tierras asegurarán por su parte el pago de la retribución anual multas y costas que en su caso han de satisfacer hipotecando expresa y especialmente sus respectivas fincas; para lo que además del consentimiento que prestan conformándose con este pliego se obligarán en la forma más legal y posible para otorgar <sup>competentes</sup> las correspondientes letras de fianza

18ª.-El dueño de las tierras que las riegue después de puesto el sol hasta la salida en el día siguiente (que es el tiempo destinado para que los molinos trabajen) ó, el molinero que en las épocas de riego de tierras, y desde la salida del sol hasta que se pone, echare a moler satisfara por primera vez una multa que no bajará de cien reales ni excederá de quinientos; pero si repitiese el exceso se le impondrá la que sea ~~para~~ proporcionada al daño que cause a los demás interesados, y que sea capaz también de retraerlo de repetir el abuso.

19ª.-El que rompiere las márgenes del caz, ensanchare las dimensiones del atenor ó abriere desagüe al río de cualquier modo ocasionare otro daño en perjuicio así

sello 4<sup>o</sup>

igual

Año de

40 Ms.

1.841

de los dueños de molinos y tierras o de las obras pagará una multa proporcionada al daño, abonará el coste de la recomposición, y de reincidir se le aumentará la multa en términos que se retraiga de nuevas reincidencias.

20<sup>a</sup>.—Serán propiedad de los accionistas o empresarios los árboles que para mayor consistencia de las márgenes del río planten en ellas; y perseguirán ante la Ley, al que los tale, corte ó cause el menor daño en perjuicio de aquéllos, del ornato provecho y utilidad común que de los árboles resulta. Conformándose todos á la mayor parte de los dueños de molinos y tierras con las condiciones que comprende este pliego, se elevará copia autorizada al Sr. Jefa Político de esta Pvc<sup>a</sup> de quien como autoridad superior, se espera allanará los obstáculos que se presenten para la realización de una obra tan conocidamente ventajosa, necesaria de utilidad pública, protegiendo a los que se interesen en la empresa.

Manzanares, veinte y nueve de Mz<sup>o</sup> de mil ochocientos cuarenta y uno.

José At<sup>o</sup> Peñuelas

(hay rúbrica)

sello 4º  
40 Ms

sello Isabel  
II

Año de  
1.841

D. JOSE DE VUSTOS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES  
NACIONALES Y JUEZ DE 1ª INSTANCIA DE ESTA

Villa de Manzanares y su Partido, que de ser así y hallaree  
en ~~su~~ actual ejercicio de sus atribuciones, el infrascripto  
doy fe. . . . .

Al Ilmo. Sr. Juez de primera Instancia de la Villa de Infan-  
tes y su Partido ante quien este mi despacho recordatorio  
será presentado. Hago saber: Que en este Juzgado de prime-  
ra Instancia y por la Iconon del que suscribe, D. José Antº  
Peñuelas, Intendente de Ejército, natural de esta villa y  
vecino de Madrid, ha producido el escrito que copiado

a la letra en la providencia pueda a su virtud

todo por su orden dice así: - - - - -

ESCRITO: D. José Antonio Peñuelas, natural de esta villa y  
vecino de la de Madrid, ante el Sr. Juez de primera Instancia  
como mejor corresponda y haya lugar en derecho, Dice: Que  
estimulado del cariño y particular afecto que todo hom-  
bre profesa al suelo que le vió nacer, no han podido  
menos de ser objeto de sus continuas reflexiones aci-  
dez, miseria y abandono, que por decirlo así caracte-  
riza a al aProvincia, <sup>de la Mancha. Provincia</sup> que por su posición topográfica  
por el natural despego y aún ilustración  
que hasta en la clase ínfima de sus habitantes se  
descubre, y otros recursos y dotes, tan sabidos como escri-  
~~to~~ buto que un Manchego los publique, es no solo dig-  
na de mejor suerte, sino que admita el total descui-  
do e indiferencia con que ~~de de~~ ha dejado siempre estan-  
cada asimismo una provincia que por hallarse situada

casi en el centro de la Nación, parece que ha debido fijar sobre sí alguna vez la mirada protectora del Gobierno, o que sus habitantes, saliendo de un letargo tan duradero hubieran arbitrado medios capaces no solo de generalizar y fomentar los conocimientos agrícolas sino también incrementar las producciones fertilizando las tierras con los mismos recursos que la naturaleza ofrece; Tal vez la conservación de trigueras en pocas manos y la menor intención sean las causas de la inercia de los habitantes de La Mancha. Mas estas causas, ni son las únicas ni las principales; tantos años de absolutismo en los que no haciendo el Gobierno cosa alguna en favor del pueblo, tampoco le hizo lícito al Pueblo hacerlo sin intervención del Gobierno; el que en cada plan de basta ejecución veía peligros porque se miraba los intereses de muchos; la guerra civil que necesariamente absorbía la universal atención porque los desastres y peligros eran también universales. He aquí las causas principales del indicado mal, pero tenemos un Gobierno libre y protector que no teme la reunión de intereses particulares ni las empresas, de muchos cuando se proponen la consecución de un bien general; y, terminada ya felizmente la guerra civil, toda la atención de los habitantes de esta Provincia, debe fijarse en élla, y todos los cálculos deben dirigirse a mejorarla de cierto. Siendo estos los sentimientos del que suscribe, y convencido de que el <sup>cúmulo</sup> ~~conjunto~~ de riquezas individuales es lo que constituye la riqueza general; considerando por otra parte, que no contando la Provincia con más recursos que los que produce la agricultura, las mejoras que se intenten deben a ésta dirigirse

sello 4º

40 Ms

real

Año de

1841

ya conocido el proyecto de fertilizar las tierras con las aguas del Río Azuel, haciendo en él las obras de limpieza, inclinar o levantar el cauce donde la una o la otra convenga, y en fin, las demás obras que se persiguen necesarias para evitar la pérdida de las aguas consiguiendo que éstas se aprovechen en el riego. Bien conoce el que suscribe que la realización de este pensamiento no creará ventajas inmediatas a toda la provincia, porque no toda la provincia se fertiliza. Las aguas del Río Azuel solo pueden regar las tierras contigua a él y que se hallen en posición de poder regarse; pero en una extensión de catorce leguas que baña el río, son muchos los propietarios de molinos y tierras en quienes inmediatamente y de un modo visible redunda la conocida utilidad de tener siempre corriente corriente el río, que ahora solo lleva una muy corta porción de agua, y aún ésta solo le dura cuatro o cinco meses <sup>cada</sup> año, pues los desagües que por rotura de las márgenes y por la filtración pierde el río disminuyendo notablemente su caudal; otros, a imitación del que suscribe, intentarán en otros puntos de la provincia, iguales o superiores mejoras si se realizara este proyecto. ¡Hojalá una noble emulación hiciera que se aprovecharan tantos recursos como la naturaleza ofrece.!

Entonces, la Provincia de la Mancha no podría envidiar la abundancia de otras que comúnmente se citan como ejemplo de la opulencia. No se crea tampoco que el exponente quiera hacerse dueño de una empresa suponiendo que le redunda de ello

lucro, no; el pliego de condiciones que se acompaña  
deja convencido de lo contrario; en la condición 1ª  
verá consignada la preferencia para ad-  
quirir acciones y realizar las obras, se dá  
a los dueños de tierras y molinos; de ellos es la  
empresa, si ellos la quieren; al exponente le basta la  
gloria de haber iniciado el proyecto o inventado o  
llevarlo a cabo todo, en utilidad de sus compatriotas.  
Los dueños de tierras y molinos son los que han de  
recibir aquella, son también hoy día los dueños del  
río y por esto es necesario el consentimiento de la  
mayor parte con el pliego de condiciones para  
que se puedan intentar la realización del proyecto:  
A fin, pues, de examinarse este consentimiento,  
esta voluntad, y que conste expresada en legal for-  
ma, es indispensable que lo dirija aparte a las Jus-  
ticias de los pueblos de Villahermosa, Luciana,  
Fuenllana, Alhambra e Infantes por medio del  
Juez de primera instancia para que por ante Excm<sup>o</sup> y en legal  
forma Excm<sup>o</sup> enteren del contenido del pliego de condiciones a los  
dueños de tierras y molinos que designará el que suscribe  
firmando en seguida del mismo pliego ( para lo que se acom-  
pañará original) los que con él se conformen  
y convengan, y expresando por diligencias a conti-  
nuación del exorto los que excusen conformarse  
con otro pliego = Suplica a A V se sirva acceder al  
libramiento de dichos exortos con los indicados  
fines, incluyéndole aquellos el presente escri-  
to y acompañando el pliego de condiciones original  
según y para lo que se deja propues-  
to y es de Justicia que el que suscribe no duda obtener.....

selo 4º

40 Ms

real

Año de

1841

de la rectitud del Juzgado=José Antonio Peñuelas  
AUTO. Por presentado con el pliego de condiciones que en el se  
menciona libren el despacho que se solicita para las  
Justicias de los pueblos de Villahermosa y demás que  
se refiere según y en la forma que se pretende. Lo pre-  
véo . manda y firma el Sr. Licdº DD José Vustos, Abogado de  
los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia  
de esta villa de Manzanares y su Partido a veinte y nueve  
de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno de que  
doy fe= Licdº José de Vustos=Antonio Pedro Núñez Niete-----

El escrito y providencia insertos anteriormente corresponden  
den a la letra con sus originales respectivos, que  
obran en la Escriª del ~~xxx~~suscribiente, a que el mismo  
se remite y de ello doy fe; para que tenga efecto lo  
solicitado por el mencionado antes ~~D. José Antonio Peñuelas~~  
y mandado por mí en la Providencia precedente  
dirijo a V el presente por el cual de parte de  
S.M. le exorto y requiera, y de la mía le ruego y  
suplico se sirva prestar el debido cumplimiento  
enterando del pliego de condiciones, que al efecto  
se acompaña original y de la solicitud inserta a  
los dueños de tierras y molinos contiguos al río  
Azuel para los fines que se solicitan; dirigiendo  
en segunda este exorto para su cumplimiento a los  
pueblos mencionados en el escrito: Todo lo que

después de verificado se servirá también devolvé-  
melo diligenciado por el conducto que lo  
recibiere y teniendo presente para la  
notificación que ha de verificar a los in-  
teresados la designación que el D. José Antonio Pe-  
ñuelas o persona encargada por el mismo hicie-  
re expresando por diligencias a esta continuación los  
que excusen conformarse con otro pliego de condi-  
ciones; puesto que en mandarlo V, así administra-  
ra justicia y yo quedo a la correspondencia mu-  
tua cuando los suyos viene élla mediante. Dado  
en Manzanares a veinte y nueve de Marzo  
de mil ochocientos cuarenta y uno-----

L. José de Vustos

Porsumandº

( hay rúbricas de los dos) Pedro Núñez Nieto

AUTO CUMPLIMTº )

Guárdese y cumpla el precedente despacho original  
con el pliego de condiciones que acompaña, se  
dirija a los Alcaldes Constitucionales de las villas de  
Villahermosa, Carrizosa, Fuenllana y Alhambra  
prescribiéndoles según copia fiel de todo, y le  
den la mayor publicidad, cuidando de remi-  
tirlo de uno en otro, y el del último pueblo, lo  
reporte a este Juzgado; en cuya caso se proveerá



sello 4º

Año de

40 Ms

(real)

1841

lo conveniente. El Señor Dn. Andrés de Macho y Urría Juez de Primera Instancia de este Partido, así lo acuerda manda y firma en Infantes a quinde de abril de mil ochocientos cuarenta y uno de que

// doy fé=

Andrés de Macho  
y Urría

(hay dos rúbricas)

Antemí:

Pedro Antonio  
Almárza

AUTO )

Mediante este asunto de interés común lo-mendé ~~común~~ autorizar las materias de que trata el precedente exorto, pasé para su recuerdo al Ayuntamiento Constitucional. El Sr. D. Pascual Martínez Ate primero Constitucional de esta Villa de Villahermosa lo mandó firmá ante <sup>(26)</sup> y seide abril de mil ochocientos cuarenta de que doy fe=

L. Pascual Martínez

(dos rúbricas)

Juan Díaz Cacho

Antemí

mas  
DECRETO) Habiendo reflexionado con la madura y debida detención el contenido del exorto que antecede, el Ayuntamiento halla en plan que le encabeza enorme y tan sumamente lesivo y depresivo de las autoridades tutelares de los pueblos, Municipal y ordinaria, onerosas las bases voluntarias, escrito de condiciones, inadmisibles el proyecto y atacado en el en su raíz el Sagrado derecho de propiedad; por tanto, y omitiendo las infinitas y dispersas demostraciones de la verdad, que a primera vista resalta, el

Ayuntamiento unánimemente acuerda no haber lugar a ninguno de los extremos que el presulto empresario copiosamente solicita, y que por tanto se devuelva- Así lo decretan mandan y firman los S.S. que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Villahermosa, a veinte y siete de abril de mil ochocientos cuarenta y uno= Domingo Andrés Sanz

Pasqual Martínez \*

José María Fernández

Señal del raso  
Pedro Carabante

Señal del raso  
Miguel García

Agustín de Moya

José Melitón Mayordomo

Juan Tomás  
Guillén

José Garrido

Antemí

(hay siete rúbricas y dos señales de los que no sabían firmar) Juan Díaz Cacho.

AUTO-- Devuélvase según el acuerdo precedente del Ayuntamiento. Así lo manda y firma el Sr. Alc\_ de de primer voto de esta ~~ciudad~~ villa de Villahermosa a ventisiete de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno=

Martínez

Antemi

( hay rúbrica)

Juan Díaz Cacho

(rúbrica)

sello de

oficio

real

4 Mrs

Año 1841

Día y mayo tres de mil ochocientos cuarenta y uno digo  
y Certifico

Gregorio Rodríguez  
Martínez

Presenta fuy<sup>a</sup>

Josef Navarro

DECRETO=

Habiendo inspeccionado este Ayuntamiento el pliego de bases, condiciones, con el escrito que acompaña del Juzgado de primera instancia de la V<sup>a</sup> y partido de Manzanares, en su vista acordado a lo que se refiere el Ayuntamiento de la VII<sup>a</sup> de Vill<sup>a</sup> Ermosa en su decreto de beinte y siete de abril último, así lo decretan, mandan y firman S.S. Mtnz como acostumbra devolviéndolo al Sr. presidente en esta V<sup>a</sup> de Carrizosa y Mayo cinco de mil ochocientos cuarenta y uno=

Gregorio Rodríguez  
Morales

Perico Mata

Tomás López  
de Aro

Señal + del Regidor 2<sup>a</sup>  
Ant<sup>a</sup> Rodríguez Mexía

Presente fuy=

Josef Navarros

(hay 4 rúbricas y un signo)

AUTO ) devuélvase según el acuerdo precedente del Ayuntamiento

sello de  
oficio

Isabel II

4 MR<sup>5</sup>  
Año 1841

to de la V<sup>a</sup> de "Alambra" con propio que se recogen

Lo mandó y firmó el Sr.D.Gregorio Rodríguez

un único alcalde Constitucional de esta V<sup>a</sup> de Carrizosa

en ella y Mayo Cinco de mil ochocientos cuarenta y

uno=

Gregorio Rodríguez  
Martín

(2 rúbricas)

Presente fuy=

Josef Navarro

AUTO & Al Ayuntamiento para en su vista Decretar

lo conveniente. Probehído y firmado por el

Sr.Dn.Thomas López de Aro Alcalde Consti-

tucional de esta Villa de "Alambra en

élla y Mayo ocho de mil ochocientos

cuarenta y uno, de que Yo el Shri<sup>o</sup> del Ayun-

tamiento de la misma Certifico=

Tomás López de  
Aro

(2 rúbricas)

Presente fui=

Juan Miguel de León

DECRETO ~~X~~

X

En la villa de Alambra a diez

de Mayo de mil ochocientos cuarenta

y uno Reunidos los Srs. del Ayuntamiento

Constitucional; por antemí: el Shr<sup>o</sup>

sello de  
oficio

Isbl II

4 MRS  
Año 1841

de dicha Corporación, sus mrd Dijeron= Que  
habiendo inspeccionado el Pliego de base  
y Condiciones, que, se han presentado por la  
Empresa de las obras que se intentan prac-  
ticar en el Río Azuel; Examinado dch<sup>o</sup>  
proyecto con la más detenida madurez  
en su consecuencia, debían de acordar  
y acordaron= Que el indicado proyecto, no  
es admisible, como opuesto al Sagrado dch<sup>o</sup> de  
propiedad, por lo que, no hay la necesidad de  
demostrar otros perjuicios que de lo contrario  
Resultarían al público. Decretado y firma-  
do como acostumbran mencionados Srs  
de que Yo el Shcr<sup>o</sup> Zertifico =

Tomás López de  
Aro

Cruz + del Sr. Reg<sup>or</sup> 1<sup>o</sup>  
Eusebio Jiménez

Mariano Villamayor

Juan Miguel de León

( hay 4 rúbricas)

AUTO EN VISITA=

Devuélvase al Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup> de este  
Partido. Así lo probee y manda y firmará el Señor  
Alce Constitucional en Alambra y Mayo once de mil  
ochocientos cuarenta y uno; doy Certfi<sup>o</sup>=

Presente fúú

Tomás López de  
Aro

Juan Miguel de León

( hay 2 rúbricas)

AUTO= Sáquese copia literal del pliego de condiciones que está por cabeza, y fíjese al público en la plaza constitucional de esta villa, para la común inteligencia de sus vecinos, y dirájase este Despacho a la villa de Fuenllana. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera Instancia Interino de este Partido por ausencia del Propietario, así lo prevé manda y firma en Infantes a nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno de que doy

fe=

José Lino  
Poveda

( 2 rúbricas)

Antemi

Pedro Antonio  
Almarza

NOTA: Hoy nueve del corriente junio, se ha sacado copia literal del anterior Pliego de Condiciones que se acompaña, y se ha fijado en el sitio público de costumbre de la plaza de la Constitución de esta villa: Conste por la presente que firmo en Infantes

Almarza(rúbrica)

AUTO: <sup>U</sup> Dese cuenta al Ayuntamiento constitucional de esta villa a imitación de cómo lo han hecho los demás pueblos para que resuelvan lo conveniente a cerca del precedente exhorto y pliego de plan que lo acompaña en cabeza. Lo manda y firma el Sr.Dn. José Tomás Ballesteros Caballero de Justicia en la Orden de San Juan y Alcalde único constitucional de esta villa de Fuenllana, en élla a quince de junio de mil ochocientos cuarenta y uno.

De que Certifico%

Presente fui=

F// José Tomás Ballesteros

Pedro Julián  
Algaba

(hay 2 rúbricas)

ECRETO: En Fuenllana a dieciseis de junio de mil ochocientos cuarenta

sello de

oficio

Isbl II

4 MRS

Año 1841

y uno reunidos los S.S. de su Ayuntamiento Constitucional en sesión extraordinaria y forma de costumbre, por mí el Secretario de la Corporación se dió cuenta del precedente exhorto del Sr. Juez de primera Instancia de la villa de Manzanares; y visto por sus mercedes y meditado su contenido, dijeron: que aún cuando el <sup>contenido</sup> del mismo exhorto o Despacho es el que se notifique en forma a los dueños de tierra que puedan tener un interés inmediato en que se realice o nó el proyecto de obras que se propone, por la parte que a esta municipalidad pueda incumbir en defensa de los derechos comunes de la Villa, desde luego protestan que lo tienen por inadmisibile, como altamente perjudicial a aquellos, y se oponen a su plantificación sobre las bases en que se funda. Sin duda el Inventor que lo ha concebido está animado de los mejores sentimientos por la prosperidad de La Mancha su país native; pero su buena intención no salva los inconvenientes y perjuicios que resultarían de llevarlo a efecto en la forma que lo presenta: Basta por ahora esta manifestación sin perjuicio del derecho de los propietarios, que podrán decir lo que les conviniere cuando se les haga la notificación. Esta no puede tener efecto porque no se designan como ofreció en su escrito el Dn. José Antonio Peñuelas, y porque casi todos los dueños de las tierras situadas en este término jurisdiccional sobre la ribera del Río Tortillo, son vecinos de Infantes, Villahermosa, Herencia y otros pueblos. Por todo lo cual vuelva este Despacho en su estado al Sr. Juez que lo expidió. Así lo exponen, mandan y firman los S.S de este Ayuntamiento Constitucional, de que Certifico=

José Tomás Ballesteros

Miguel Mata

Estevan Rodríguez

Presente fuí=

Pedro Julián  
Algeba

AUTO: Vuelva al Sr. Juez de prim<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup> de Infantes para

notificación al de igual clase en Manzanares, ó, cualquiera  
providencia que corresponda= Mandado y firmado por el Sr.  
Alcalde Constitucional en Fuenllana a diecisiete de  
junio de mil ochocientos cuarenta y uno. Certifico=

José Tomás Ballesteros

Presente fuí=

\*

Pedro Julián  
Algaba

( hay 2 rúbricas)

Dado que hoy, en el 2002, aquella idea de Canalización pretendida por nuestro paisano militar, estaría a mitad de camino, interrumpida por el Embalse de Vallehermoso, saltada La Solana, pocas perspectivas quedan de realizar aquella obra, presupuestada incluso sin los medios oficiales que lo hacen hoy; pero con evidente indisposición entonces, de casi todos los pueblos a quienes se recurrió; lo dejamos aquí para conocimiento histórico de quienes puedan interesarse por estos temas del Río Azuer.

Pensamos que no tiene sentido traspasar todos los originales, por otra parte muy defectuosos de leer, cuando en su momento hicimos la interpretación que acabamos de ofrecer.

De cualquier forma, ignorando la suerte que haya podido caberles a los originales que decimos mantenía la familia Malpica, en nuestro Archivo sí quedan las fotocopias que realizamos entonces; por si alguien considera consultarlos. Jerónimo LOZANO GARCÍA – POZUELO..



